

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 020-2024

LA ABOGADA COMISIONADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO H A C E S A B E R:

Que en el Expediente disciplinario No. 054-2023, adelantado en contra de **YUDY MARCELA ORTIZ, GERMAN BARCO LÓPEZ Y JOSÉ ALEJANDRO HOFFMAN DEL VALLE**, SE DICTÓ el Auto No. 054 del 27 de febrero de 2024, por medio del cual se ordenó apertura de investigación disciplinaria dentro del proceso disciplinario No. 004-2023, el cual dispuso:

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de los siguientes servidores públicos **YUDI MARCELA RUÍZ** Abogada del Grupo de Fomento, a **GERMAN BARCO LÓPEZ** Vicepresidente de Promoción de la época y a **JOSÉ ALEJANDRO HOFFMAN DEL VALLE**, Gestor de Información y Atención al Minero.

ARTÍCULO SEGUNDO:

DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

Documentales:

- 1.1. Requerir al Grupo de Gestión del Talento Humano con el fin de solicitar un extracto de la hoja de vida de las personas que se señalan a continuación, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, profesión, cargos ocupados indicando el respectivo lapso y funciones para el cargo, y una constancia sobre sueldos devengados para el año 2021:

YUDI MARCELA RUÍZ
GERMÁN BARCO LÓPEZ
JOSÉ ALEJANDRO HOFFMAN DEL VALLE

- 1.2. Requerir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que, sin delegar respuesta, informe las fechas de radicación y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

aprobación de la solicitud del contrato de Concesión Minera No. 502661.

1.3. Requerir a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para que, sin delegar respuesta, en relación con el trámite de la Resolución VPPF No. 160 del 23 de agosto de 2021 informe lo siguiente:

- (i) Si los peticionarios renunciaron a términos.
- (ii) Fecha de remisión al Grupo de Información y Atención al Minero
- (iii) Fecha de remisión al Grupo de Catastro Minero
- (iv) Informe el nombre de los funcionarios y contratistas encargados de gestionar los anteriores trámites.

1.4. Requerir a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera para que informe, con destino al expediente, se remita la relación de PQRSD radicadas por el señor César Mansour Delgado, representante legal de la empresa Agregados y Transportes la Roca S.A.S. durante el año 2021

1.5. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores.

ARTÍCULO TERCERO:

COMISIONAR al profesional César Norberto Albarracín Ochoa, contratista para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 152 del Código General Disciplinario. El profesional comisionado queda facultado para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a los disciplinados en el momento que lo soliciten en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO:

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente proveído a los servidores públicos **YUDI MARCELA RUÍZ, GERMAN BARCO LÓPEZ** y a **JOSÉ ALEJANDRO HOFFMAN DEL VALLE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 CGD, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo:

El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SÉPTIMO:

COMUNICAR esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO:

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

ARTÍCULO NOVENO:

Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **GERMAN BARCO LÓPEZ** SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y *EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA* POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **DIEZ de ABRIL del DOS**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

MIL VEINTICUATRO 10/04/2024, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Claudia Patricia Farfán Ramírez
Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **DOCE** de **ABRIL** del **DOS MIL VEINTICUATRO 12/04/2024**, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

Claudia Patricia Farfán Ramírez
Grupo de Control Interno Disciplinario